



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2022/2319Y
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

=====

<p>ASISTENTES:</p> <p>CONCEJALES ASISTENTES:</p> <p>D^a M^a Visitación Martínez Martínez D^a Ángela Gaona Cabrea D. José Antonio Munuera Martínez D. Javier Castejón Martínez D^a Carmen María López Rodríguez D. José Fernández Andreo D^a María del Carmen Guirao Sánchez D^a Silvia Egea Morales D. Zoilo Ballester Gutiérrez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D^a Fuensanta García Sánchez D. José Lorenzo Martínez Ferrer D^a Dolores López Albaladejo D. José Antonio Pérez Rubio D^a Cristina Martínez Sánchez D. Miguel Henarejos Villegas D. Sebastián Mateo Hernández D^a Carmen Ortega Giménez. D^a Ana Belén Valero Guerrero</p> <p><u>SECRETARIO</u> D. Carlos Balboa de Paz.</p> <p><u>INTERVENTORA</u> D^a. Belén Mayol Sánchez.</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 5 de abril de dos mil veintidós, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidente D^a Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.</p> <p>No asisten y justifican su ausencia D. José Luis Ros Medina y D. Pedro Fenol Andreu.</p>
---	---

PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, DE 3 DE MARZO DE 2022.-

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta del Pleno, de la sesión ordinaria de 3 de marzo de 2021, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con diecinueve votos a favor (11 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 1 del concejal de CIUDADANOS, 1 de la concejal de VOX y 1 de la concejal no adscrita) de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO DOS.- DECRETOS FEBRERO 2022.-

Se pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de febrero de 2022, cuya relación se adjunta a la presente acta, emitidos desde el número 91, el día 1 de febrero de 2022, hasta el número 195, el día 28 de febrero de 2022:

RESOLUCIONES ALCALDÍA FEBRERO 2022		
NÚMERO	DESCRIPCIÓN/OBSERV.	FECHA
2022000091	Crédito horario delegado sindical.	01/02/22
2022000092	Instalación de nueva terraza en Calle Magallanes nº 9 local Telabeach con un sistema especial de anclaje para las sombrillas.	01/02/22
2022000094	Delegación de funciones de la Directora Jefa de Servicios Sociales.	01/02/22
2022000095	Cambio de titularidad de vado núm. placa 3455.	01/02/22
2022000096	Delegación de funciones de la Directora Jefa de Servicios Sociales.	02/02/22
2022000097	Fraccionamiento de sanción con núm. expediente 21/3861.	02/02/22
2022000098	Adelanto de nómina.	02/02/22
2022000099	Adelanto de nómina.	02/02/22
2022000100	Anticipo de nómina por importe de 2.500 euros reintegrable en nómina 14 cuotas.	02/02/22
2022000101	Contrato menor de servicios para cobertura de presentaciones artísticas de animación para los diferentes eventos de promoción del Municipio.	02/02/22
2022000102	Reclamación deuda Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2017.	03/02/22
2022000103	Deuda Seguridad Social correspondiente a noviembre 2017.	03/02/22
2022000104	Nombramiento Interventora Accidental.	03/02/22
2022000105	Cambio de titularidad vado permanente nº 1061.	07/02/22



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2022000106	ANULADO.	07/02/22
2022000107	Delegación de funciones de la Directora de Servicios Sociales.	07/02/22
2022000108	Solicitamos el fraccionamiento del Recibo del Canon Adjudicación contrato derechos de superficie del Centro Deportivo Pinatar Arena en doce cuotas .	07/02/22
2022000109	Delegación de funciones a favor de M ^a Julia Pérez Sánchez por nombramiento de Interventora Acctal a M ^a José Villena Tárraga.	07/02/22
2022000110	Contrato Menor Talleres educativos y formativos Programa Drogodependencias.	07/02/22 08/02/22
2022000111	Ordenación de pagos devolución de ingresos indebidos DA 8 de 7/01/22 y DA 15 de 11/01/22	08/02/22
2022000112	Anticipo de nómina por importe de 2.500 euros reintegrable en nómina 14 cuotas.	08/02/22
2022000113	Anticipo de nómina por importe de 2.400 euros.	08/02/22
2022000114	Anulación y emisión recibos adjudicación contrato.	08/02/22
2022000115	Contrato menor para suministro de munición para las prácticas de tiro de la Policía Local de San Pedro del Pinatar.	08/02/22
2022000116	Reclamaciones sobre "Lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de trabajador social".	10/02/22
2022000117	ANULADO.	10/02/22
2022000118	Bolsa de empleo para la contratación de oficiales para los Servicios Comunitarios.	10/02/22
2022000119	Altas y sustituciones de placas de vado permanente.	10/02/22
2022000120	Solicitud anulación providencia apremio contra recibo nro. 2021/82631700 de infracción urbanística.	10/02/22
2022000121	Ordenación de pago campaña comercial "TRUCO Y TRATO" JGL 30/12/21.	10/02/22
2022000122	Cambio de titularidad de vado permanente núm. 914, en C/ Miguel Hernández.	10/02/22
2022000123	Rectificación DA núm. 7/2022.	10/02/22
2022000124	Bolsa de Empleo para la contratación de Oficiales para los Servicios Comunitarios.	11/02/22
2022000125	Suministro de Licencias de correo Corporativo	11/02/22
2022000126	Cambio de titularidad vado permanente núm. 1236.	11/02/22
2022000127	Cambio de titularidad de vado permanente en C/ Alfonso X, núm. 21A	11/02/22



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2022000128	Abono ayudas situaciones especiales IT.	11/02/22
2022000129	Asignación por asistencias concejales enero 2022.	15/02/22
2022000130	Expediente sancionador 21/4556.	15/02/22
2022000131	Expediente sancionador 21/4890.	15/02/22
2022000132	Expediente sancionador 21/5165.	15/02/22
2022000133	Expediente sancionador 21/5046.	15/02/22
2022000134	Expediente sancionador 21/4697.	15/02/22
2022000135	Expediente sancionador 21/4726.	15/02/22
2022000136	Expediente sancionador 21/5278.	15/02/22
2022000137	Expediente sancionador 21/4798.	15/02/22
2022000138	Expediente sancionador 21/5150.	15/02/22
2022000139	Reclamación deuda Seguridad Social enero 2018.	15/02/22
2022000140	Baja placa de vado permanente núm. 3956.	15/02/22
2022000141	Cambio de titularidad de vado permanente en C/ Río Tajo, 8.	15/02/22
2022000142	Anticipo reintegrable en 14 mensualidades, según acuerdo de condiciones de trabajo.	16/02/22
2022000143	Ordenación de pago concesión de subvenciones Plan Reactivemos San Pedro II.	16/02/22
2022000144	Delegación de funciones a favor de MJTS, días 10 y 11 de febrero.	17/02/22
2022000145	Trabajo de mantenimiento de playas.	17/02/22
2022000146	Ordenación de pago ayudas material curso 2021/2022.	17/02/22
2022000147	Ordenación de pago ayudas movilidad curso 2021/2022.	17/02/22
2022000148	Ordenación de pago facturas jgl 10/02/22.	17/02/22
2022000149	Ordenación de pago subvenciones primer ciclo educación infantil (on line), jgl 25/11/21.	17/02/22
2022000150	Instalación mesa informativa de coordinación local de VOX el 20/02/22 en Explanada de Lo Pagán de 10 a 14 horas.	17/02/22
2022000151	Expediente sancionador 2021-2518-3293.	17/02/22
2022000152	Expediente sancionador 2021-2518-3563.	17/02/22
2022000153	Expediente sancionador 2021-2518-3562.	17/02/22
2022000154	Expediente sancionador 2021-2518-3297.	17/02/22
2022000155	Expediente sancionador 21/5573.	17/02/22
2022000156	Expediente sancionador 21/5589 y 5590.	17/02/22



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2022000157	Expediente sancionador 2021-2518-3349.	17/02/22
2022000158	Expediente sancionador 2021-2518-3323.	17/02/22
2022000159	Expediente sancionador 2021-2518-3307.	17/02/22
2022000160	Expediente sancionador 2021-2518-3200.	17/02/22
2022000161	Expediente sancionador 21/5403.	17/02/22
2022000162	Expediente sancionador 2021-2518-3308.	17/02/22
2022000163	Expediente sancionador 21/5554.	17/02/22
2022000164	Expediente sancionador 21/5045.	17/02/22
2022000165	Expediente sancionador 21/5380.	17/02/22
2022000166	Expediente sancionador 21/5010.	17/02/22
2022000167	Contrato menor de servicios de consultoría y asistencia informática para liquidación y cierre del ejercicio 2021.	18/02/22
2022000168	Ejecución sentencia Juzgado Contencioso-Advo. nº 1 de Cartagena.	18/02/22
2022000169	Ordenación de pago premios microrrelatos "La Sal", jgl 16/12/21.	18/02/22
2022000170	Ruina en C/ Cardenal Cisneros nº 21.	18/02/22
2022000171	Contrato menor de servicios de consulta de información comercial de empresas y autónomos.	21/02/22
2022000172	Incoación expediente de Disciplina Urbanística en C/ Génova núm. 15.	21/02/22
2022000173	Ordenación de pago ayudas sociales jgl 03/02/22 y 10/02/22.	21/02/22
2022000174	Contrato menor para "Memoria valorada para la realización de las obras de renovación de colector de saneamiento en C/ Caridad".	21/02/22
2022000175	Modificación de crédito nº 02/2022, consignación presupuestaria contrato RSU.	22/02/22
2022000176	Sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 24 de febrero de 2022.	22/02/22
2022000177	Sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 24 de febrero de 2022.	22/02/22
2022000178	Sesión extraordinaria de Pleno de 25 de febrero de 2022.	22/02/22
2022000179	Pago BORM anuncio "Resolución titularidad dominical del Canal Perimetral de las Salinas".	22/02/22
2022000180	Baja de vado permanente núm. 2108-E-P, C/ Jaén.	24/02/22
2022000181	Cambio de titularidad de vado sito en C/ Fuensanta	24/02/22



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

	núm. 258.	
2022000182	Nóminas febrero 2022 y seguros sociales enero 2022.	24/02/22
2022000183	Cambio de titularidad vado en C/ Mar Cantábrico, 40.	24/02/22
2022000184	Sesión de la Junta de Portavoces marzo 2022.	25/02/22
2022000185	Contrato menor adquisición de calzado y complementos Policía Local.	25/02/22
2022000186	Contrato menor de servicios para la realización de tres talleres de risoterapia con motivo del 8 M Día Internacional de la Mujer 2022.	25/02/22
2022000187	Contrato Menor servicio de colocación barrera antiturbidez.	25/02/22
2022000188	Sesión de la Comisión Especial de Cuentas 1 de marzo de 2022.	25/02/22
2022000189	Incoación expediente contratación de técnico especializado en intervención social para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.	25/02/22
2022000190	Aprobación de liquidaciones del mes de febrero de 2022.	25/02/22
2022000191	Reclamación deuda Seguridad Social cuenta cotización 30100642300 periodo 12/2017.	25/02/22
2022000192	Aprobación recibos inmuebles de titularidad municipal sitios en San Javier.	25/02/22
2022000193	Reintegro de tasa de tenis infantil.	25/02/22
2022000194	Vallado en C/ Manila nº 35.	25/02/22
2022000195	Sesión de Pleno Ordinario de marzo de 2022.	28/02/22

La Corporación se da por enterada y conforme y acuerda la remisión de la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de noviembre de 2021, de conformidad con el art. 56 de la LRBRL y art. 196 del ROF a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación de Gobierno.

PUNTO TRES.- DAR CUENTA DEL DECRETO 238/22 DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021.-

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Decreto de la Alcaldía núm. 238, de 14 de marzo de 2021, de "Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021", cuyo tenor literal es el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“Visto que con fecha 24 de enero se inició la tramitación del procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, mediante providencia de inicio dictada por el Concejal Delegado de Hacienda.

Visto que con fecha 10 de marzo fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 10 de marzo se emitió Informe por la Intervención municipal sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

Examinados los Estados de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar correspondiente al ejercicio 2021 y su documentación complementaria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de haciendas locales de aplicación en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, artículos 191 a 193 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria,

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, vistos los informes favorables de la Interventora Municipal de 10 de marzo de 2022 y visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPONGO:

PRIMERO. Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la entidad Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar correspondiente al ejercicio 2021 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Intervención municipal, determinando que como consecuencia de la misma se deducen las siguientes cifras a 31-12-2021 por los conceptos e importes que a continuación se detallan:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

AÑO 2021

OPERACIONES CORRIENTES

DERECHOS RECONOCIDOS

OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPITULO I	14.497.094,59	CAPITULO I	11.624.986,22
CAPITULO II	594.559,07	CAPITULO II	8.829.486,70
CAPITULO III	3.648.767,14	CAPITULO III	250.365,00
CAPITULO IV	7.649.370,19	CAPITULO IV	1.432.165,31
CAPITULO V	225.298,41		
TOTAL	26.615.089,40	TOTAL	22.137.003,23

OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS

DERECHOS RECONOCIDOS

OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPITULO VI	0,00	CAPITULO VI	2.707.472,74
CAPITULO VII	621.981,57	CAPITULO VII	43.008,38
TOTAL	621.981,57	TOTAL	2.750.481,12

TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS

ACTIVOS FINANCIEROS

PASIVOS FINANCIEROS

RESULT. PRESUPUESTARIO EJERCICIO

	DR	OR	RESULTADO
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	27.237.070,97	24.887.484,35	2.349.586,62
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
	DR	OR	
RESULT. PRESUPUESTARIO EJERCICIO	27.237.070,97	24.887.484,35	2.349.586,62

AJUSTES:

CREDITOS GASTADOS FINANC. REMANENTE TESORERIA GG

DESV FINANC NEGATIVAS DEL EJERCICIO

DESV FINANC POSITIVAS DEL EJERCICIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

0,00
99.890,92
663.755,42
1.785.722,12



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

AÑO 2021

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA	IMPORTES AÑO 2021	IMPORTES AÑO 2020
COMPONENTES		
1.- (+) FONDOS LIQUIDOS	5.725.696,30	2.178.278,69
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	14.580.845,75	16.886.789,84
(+) del Presupuesto Corriente	3.126.443,93	4.839.881,98
(+) de Presupuestos Cerrados	11.362.358,74	11.948.939,51
(+) de operaciones no presupuestarias	92.043,08	97.968,35
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.971.925,23	5.634.314,40
(+) del Presupuesto Corriente	1.381.684,34	1.887.248,89
(+) de Presupuestos Cerrados	235.713,72	235.620,59
(+) de operaciones no presupuestarias	3.354.527,17	3.511.444,92
4.- (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	-1.194.711,11	-834.428,64
(-) cobros pendientes de aplicación	1.210.145,01	1.058.475,66
(+) pagos pendientes de aplicación	15.433,90	224.047,02
I.REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3+4)	14.139.905,71	12.596.325,49
II.SALDOS DE DUDOSO COBRO	9.479.043,15	9.877.035,77
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	663.755,42	113.384,00
REMTE. TESORERIA GASTOS GENER. (I-II-III)	3.997.107,14	2.605.905,72



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SEGUNDO. Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar correspondiente al ejercicio 2021 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Intervención municipal, determinando que como consecuencia de la misma se deducen las siguientes cifras a 31-12-2021 por los conceptos e importes que a continuación se detallan:

AÑO 2021

OPERACIONES CORRIENTES

DERECHOS RECONOCIDOS

OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPITULO I	0,00	CAPITULO I	0,00
CAPITULO II	0,00	CAPITULO II	14.664,77
CAPITULO III	10.406,64	CAPITULO III	0,00
CAPITULO IV	2.000,00	CAPITULO IV	0,00
CAPITULO V	0,00		
TOTAL	12.406,64	TOTAL	14.664,77

OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS

DERECHOS RECONOCIDOS

OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPITULO VI	0,00	CAPITULO VI	0,00
CAPITULO VII	0,00	CAPITULO VII	0,00
TOTAL	0,00	TOTAL	0,00

	DR	OR	RESULTADO
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.406,64	14.664,77	-2.258,13
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
	DR	OR	
RESULT. PRESUPUESTARIO EJERCICIO	12.406,64	14.664,77	-2.258,13



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

AÑO 2021

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA	IMPORTES AÑO 2021	IMPORTES AÑO 2020
COMPONENTES		
1.- (+) FONDOS LIQUIDOS	3.866,79	6.891,17
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	2.000,00	0,00
(+)del Presupuesto Corriente	2.000,00	0,00
(+)de Presupuestos Cerrados	0,00	0,00
(+) de operaciones no presupuestarias	0,00	0,00
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	1.233,75	0,00
(+) del Presupuesto Corriente	0,00	0,00
(+) de Presupuestos Cerrados	0,00	0,00
(+) de operaciones no presupuestarias	1.233,75	0,00
4.- (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0,00	0,00
(-) cobros pendientes de aplicación	0,00	0,00
(+) pagos pendientes de aplicación	0,00	0,00
I.REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3+4)	4.633,04	6.891,17
II.SALDOS DE DUDOSO COBRO	0,00	0,00
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	0,00	0,00
REMTE. TESORERIA GASTOS GENER. (I-II-III)	4.633,04	6.891,17

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUARTO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El Pleno de la Corporación se da por enterado y conforme y acuerda su ratificación.

PUNTO CUATRO.- APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU.-

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintidós:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

"Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que modifica el sistema de determinación de la base imponible con la finalidad de ajustarlo al principio de capacidad económica y así dar cumplimiento al mandato del Alto Tribunal.

La disposición transitoria única de este RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este, las respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo y a tal efecto estas deben de estar en vigor antes del 10 de mayo de 2022.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, previo los Informes de Tesorería, Secretaria e Intervención ha optado por una nueva redacción de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por lo expuesto, propongo a la Comisión Especial de Cuentas que dictamine favorablemente y eleve al Pleno de la Corporación la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a tenor de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, dictamina favorablemente por mayoría, con siete votos a favor (6 de los concejales del PP y 1 del Concejal de CIUDADANOS) y tres abstenciones (2 de los concejales del PSOE y 1 de la concejal de VOX), de los diez concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

c.a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

c.b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c.c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

c.d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

α) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

β) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

γ) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de San Pedro del Pinatar y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 9

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cualesse haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 25%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2ª. Bonificaciones y cuota líquida.

Artículo 12.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

Vivienda habitual del causante: 75 %



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Inmuebles afectos a actividades empresariales: 50 %
Transmisiones entre cónyuges de otros bienes distintos a los del apartado anterior: 15 %

La bonificación deberá solicitarse en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis desde la fecha de defunción. Tanto el causante como el obligado tributario deberán de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 14.

1. El impuesto se devenga:
α) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

β) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

α) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

– En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

– En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

– En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

a) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

b) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

c) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde el inicio, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 17.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 21.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 9 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 22.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 24.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

SEGUNDO.- Derogar la actual Ordenanza en vigor Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TERCERO.- Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el presente acuerdo provisional por plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Art 17.1 del TRLRHL, y artículo 49 de la LBRL, así como publicar los anuncios de exposición en el BORM.

CUARTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo provisional se considerará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo y dicho acuerdo y la nueva Ordenanza se publicará íntegramente en el BORM.

Tiene la palabra el Concejal de Hacienda, D. José Fernández Andreo, para explicar la propuesta:

Traemos el nuevo texto de la Ordenanza que regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la plusvalía municipal. Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

método de determinación de la base imponible del IIVTNU, y el posterior Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, que actualiza el mismo para dar cumplimiento a lo marcado por el Tribunal Constitucional. También se ha tenido en cuenta el borrador de ordenanza recibido de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que tiene convenida la gestión y recaudación de este impuesto. La principal novedad es la obligación de presentar este impuesto en autoliquidación, se contemplan los dos nuevos sistemas para determinar la base imponible, la objetiva, que se usa de forma muy similar al anterior sistema, y la directa, basada en el incremento obtenido entre la adquisición y la transmisión. Incorpora la regla de no sujeción para aquellos casos que no existe incremento del valor del suelo. Es una línea de actuación prioritaria de este equipo de gobierno el bajar la presión fiscal a los ciudadanos de San Pedro del Pinatar, por ello hemos mantenido el tipo a aplicar del 25 %, que según las estimaciones iniciales podría suponer una rebaja en la recaudación de aproximadamente el 25 %. Quiero destacar el importante esfuerzo presupuestario que se ha realizado en 2022, para poder compensar esa disminución en los ingresos previstos, una bajada de un 26,93%.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Ana Belén Valero Guerrero y manifiesta:

Desde el Ayuntamiento se ha optado por redactar una nueva ordenanza reguladora del IIVTNU, todos los informes técnicos que acompañan al expediente resaltan que los cambios establecidos benefician a todos los pinatarenses, ya que el método de cálculo prevé una caída en los niveles de recaudación debido a la desaparición de parte del hecho imponible y se estima que puede ser alrededor de un 25%. Por lo expuesto, mi voto será favorable.

Toma la palabra la Sra. Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a Carmen Ortega Giménez, y manifiesta:

Todo lo que sea en beneficio de los pinatarenses y todo lo que sean bonificaciones, nos parecen bien.

Toma la palabra el Sr. Concejala portavoz del Grupo Municipal CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Pensamos que la modificación es correcta y nuestro voto va a ser favorable.

Toma la palabra el Sr. Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Se trata de una modificación para adaptar la ordenanza a una sentencia del Tribunal Constitucional, nuestro voto va a ser favorable.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por UNANIMIDAD, con diecinueve votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 1 del Concejal de Ciudadanos, 1 de la concejal de VOX y 1 de la concejal no adscrita), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO CINCO.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA UNA SEGUNDA ACTIVIDAD PÚBLICA.-

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintidós:

"VISTA la solicitud de D^a. EVA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, Trabajadora Social laboral no fijo de este Ayuntamiento, solicitando que le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública consistente en cubrir una plaza de profesor asociado sustituto en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia.

VISTO el informe favorable emitido por la Jefa de Servicios Sociales con el visto bueno de la Concejal de Servicios Sociales.

VISTO el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de febrero de 2022, que literalmente dice:

"ASUNTO: *Solicitud de reconocimiento de compatibilidad para segunda actividad en el sector público.- Expediente 874R/2022.*

DOÑA ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA), en relación con el asunto referenciado emito el siguiente, INFORME

ANTECEDENTES

I.- *Con fecha 9 de febrero de 2022 D.^a EVA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, Trabajadora Social laboral no fijo de este Ayuntamiento, expone que ha sido convocada para cubrir una plaza de profesor asociado sustituto en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia y solicita que le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de la actividad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

II.- *Con fecha 10 de febrero de 2022 se emite providencia por la concejal de Recursos Humanos disponiendo el inicio de expediente.*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

III.- Con fecha 10 de febrero de 2022, se emite informe por la Jefa de Servicios Sociales con el visto bueno de la Concejala de Servicios Sociales, autorizando a la trabajadora al uso de la acumulación de crédito horario en forma de compensación, y de la realización de horas de actividad laboral establecidas para el adecuado desempeño de sus funciones

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Demás normativa concordante.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*

El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La Ley 53/1984 establece en su artículo 2 cuál es su ámbito de aplicación, comprendiendo, según su apartado c) «el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes».

Asimismo, tal y como señala, de forma explícita, el artículo 2.2 de la Ley 53/1984, el ámbito de incompatibilidades se extiende a todo el personal, «cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo».

SEGUNDO.- *Actividades exentas del régimen de incompatibilidades*

El artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas regula las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

b) *La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*

c) *La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*

d) *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*

e) *El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*

f) *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*

g) *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*

h) *La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*

En este caso, estamos ante el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como Profesora Asociada Sustituta en la Universidad de Murcia. Por tanto, no se encontraría dentro de las actividades exentas, debiendo obtener la oportuna compatibilidad para poder desempeñar dicha actividad.

TERCERO.- Compatibilidad/Incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público como Profesora Asociada Sustituta en la Universidad de Murcia.

*Según dispone el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley, sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones **docente** y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos quinto y sexto, referidos a desempeño de cargos electivos y al ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente o asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos como tales artículos disponen, respectivamente, y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

*Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la **previa y expresa autorización de compatibilidad**, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

La modificación sustancial o la desaparición de las circunstancias que permitieron la autorización de la compatibilidad comportan la extinción de la misma sin necesidad de proceder a su revocación.

*Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como **Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.***

Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, siguiendo lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Incompatibilidades, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepción se acreditará por la asignación del encargo en concurso público, o por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.

El personal investigador al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, de las Universidades públicas y de otras entidades de investigación dependientes de las Administraciones Públicas, podrá ser autorizado a prestar servicios en sociedades creadas o participadas por los mismos en los términos establecidos en esta ley y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el Ministerio de la Presidencia o por los órganos competentes de las Universidades públicas o de las Administraciones Públicas.

*Será **requisito necesario** para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (art. 21*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

LPGE 2022), ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- **Un 30%, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.**
- Un 35%, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40%, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45%, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
- Un 50%, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso Acuerdo expreso del Pleno de la Corporación Local en base a razones de especial interés para el servicio, entendiéndose por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de Derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

CUARTO.- Procedimiento a seguir.

A. Se formulará informe por parte del Jefe de Personal de este Ayuntamiento donde se desempeña la actividad principal en relación con la compatibilidad solicitada.

B. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 598/1985, se emitirá informe de la autoridad correspondiente al segundo puesto de trabajo.

El citado informe, necesariamente, ha de emitirse para que se pueda autorizar la compatibilidad pretendida. Así, se pronuncia la STSJ de Murcia, de 17 de julio de 2002.

C. Se dará audiencia al interesado, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D. Tras la emisión de estos informes, y una vez efectuado el trámite de audiencia al interesado, se formulará informe-propuesta y se trasladará a la Comisión informativa para su estudio y propuesta de autorización de compatibilidad, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

E. La competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a la que figure adscrito el puesto principal, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En todo caso, la autorización de compatibilidad tendrá que efectuarse en razón del interés público (artículo 3.1 de la LIPSAP).

F. El Acuerdo de autorización de la compatibilidad se notificará al interesado y se comunicará al Organismo adscrito al segundo puesto.

G. Una vez aprobada la autorización de compatibilidad, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, esta se inscribirá en el Registro de Personal de la Corporación para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

H. Igualmente, se comunicará la autorización de la compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, al objeto de que cumpla con su obligación de informar cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal y como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIÓN

Dña Eva María Sánchez García desempeña su actividad en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar como trabajadora social en horario de mañanas de 8:30 a 14:30 de obligada presencialidad, quedando el resto de horas a realizar de forma flexible entre las 7:00 y las 8:30 de la mañana, y hasta las 16:00 de la tarde.

Dña. Eva María Sánchez García ha solicitado reconocimiento de compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público como Profesora Asociada Sustituta de la Universidad de Murcia, con el siguiente horario:

- *Lectivas: lunes y martes de 10:00 a 12:00 horas*
- *Tutorías: a determinar con el Departamento*

El desempeño de ese segundo puesto de trabajado en el sector público como Profesora Asociada Sustituta en la Universidad de Murcia en el horario descrito, a priori, podría resultar incompatible puesto que dichas horas son coincidentes con su jornada laboral en este Ayuntamiento.

No obstante, dicha incidencia podría ser subsanada en la medida en que consta informe de la Jefa de Servicios Sociales con el visto bueno de la Concejala de Servicios Sociales, autorizando a Dña. Eva María al uso de la acumulación de crédito horario en forma de compensación, y de la realización de horas de actividad laboral establecidas para el adecuado desempeño de sus funciones.

En este sentido, para poder autorizar la compatibilidad se deben observar los siguientes requisitos:

- *Se debe cumplir estrictamente la jornada de trabajo en ambos puestos.*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

. La cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (art. 21 LPGE 2022), ni superar la correspondiente al puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30%, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de Derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto.

Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos.

. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 598/1985, es necesario que con carácter previo a la autorización de compatibilidad se emita informe de la autoridad correspondiente al segundo puesto de trabajo.”

VISTO el informe favorable a la concesión de la compatibilidad emitido por la autoridad correspondiente al segundo puesto de trabajo, el Rector de la Universidad de Murcia, D. José Luján Alcaraz.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que D^a Eva M^a ha prestado sus servicios como profesor asociado sustituto desde el 15 de febrero al 9 de marzo, finalizando los mismos por la incorporación del profesor titular.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con quince votos a favor (11 de los concejales del PP, 2 de los concejales de CIUDADANOS, 1 de la concejal de VOX y 1 de la Concejala no adscrita) y cinco abstenciones de los concejales del PSOE, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintinueve que de hecho y derecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

Primero.- Autorizar a D^a. EVA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA la COMPATIBILIDAD con el ejercicio de la actividad consistente en el desempeño de un puesto de profesor asociado sustituto en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, desde el 15 de febrero al 9 de marzo, con el siguiente horario:

- Lectivas: lunes y martes de 10:00 a 12:00 horas
- Tutorías: a determinar con el Departamento

Por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes y no se compromete su imparcialidad e independencia.

Segundo.- Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, autorizando la compatibilidad solicitada. Igualmente se comunicará al Organismo competente al que se adscribe la segunda actividad, esto es, a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia."

Tiene la palabra la Sra. Concejala de Personal, D^a Silvia Egea Morales, para explicar la propuesta:

Traemos la compatibilidad de una trabajadora para poder ejercer de docente en la facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, es legal y tiene todos los informes, ya ha sido realizado ese trabajo y se trae al pleno para su aprobación y así poder cobrar las horas que ha trabajado en la Universidad.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Ana Belén Valero Guerrero y manifiesta:

El procedimiento ha sido el correcto con la salvedad de la lentitud en la tramitación del expediente, ya que se va a aprobar la compatibilidad cuando este trabajo ya ha sido realizado, mi voto va a ser favorable.

Toma la palabra la Sra. Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a Carmen Ortega Giménez, y manifiesta:

Nada que objetar.

Toma la palabra el Sr. Concejala portavoz del Grupo Municipal CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Vamos a aprobar la compatibilidad para que pueda cobrar esta persona, pero, como ya se ha comentado, es un expediente que viene tarde a pleno.

Toma la palabra el Sr. Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Traen un expediente de hechos consumados, para refrendarlo, no aprobarlo. La demora en la tramitación del expediente no tiene explicación ni sentido. Nos vamos a abstener.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Personal, D^a Silvia Egea Morales, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Se trata de una sustitución que se hace en el mes de febrero, la trabajadora presenta la solicitud cuando la llaman de la universidad, y ya se había celebrado el pleno de febrero, de acuerdo que se podría haber agilizado la tramitación y que hubiese pasado por el pleno del mes de marzo, pero es que igualmente, el trabajo ya habría estado realizado.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES.

Toma la palabra el Sr. Concejales portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Existen los plenos extraordinarios que se pueden convocar.

La Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con catorce votos a favor (11 de los concejales de PP, 1 del Concejal de Ciudadanos, 1 de la concejal de VOX y 1 de la concejal no adscrita), y cinco abstenciones de los concejales del Grupo Socialista, de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SEIS.- MOCIONES

La urgencia de la siguiente moción viene justificada por la necesidad de dar una solución a la situación en que se encuentra la pedanía de El Mojón, respecto a las inundaciones.

La Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación la urgencia de la siguiente moción que es aprobada por unanimidad, con diecinueve votos a favor (11 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 1 del Concejal de CIUDADANOS, 1 de la Concejal de VOX y 1 de la concejal no adscrita), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

Al ser una moción conjunta da lectura de la misma el Sr. Secretario:

6.1.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y VOX, SOBRE SOLUCIÓN A LAS INUNDACIONES EN EL MOJÓN.

Ángela Gaona Cabrera, Portavoz y concejal del Grupo Municipal Popular, **José Lorenzo Martínez Ferrer**, Portavoz y concejal del Grupo Municipal Socialista, **José Luis Ros Medina**, Portavoz y concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y **Pedro Fenol Andreu**, Portavoz y concejal del Grupo Municipal VOX, presentan esta moción para su debate y aprobación, si procede, al Pleno ordinario de abril, en uso de las atribuciones que confiere el art. 60.3 del Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En el Término Municipal de San Pedro del Pinatar existe un problema crónico de inundaciones en distintas zonas, las cuales se producen cada vez que se reciben lluvias de cierta intensidad, al tener que soportar el terreno además de las lluvias torrenciales caídas sobre el mismo, las aguas procedentes de ramblas y pasos de agua que atraviesan la autopista AP-7 provenientes de otros Términos Municipales.

En la carretera de El Mojón (RM-F33), junto a la confluencia de los límites municipales de San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada (Alicante), llega un camino procedente de Pilar de la Horadada (Casa de Los Guirres) que ha sido recrecido en sus márgenes con hormigón, teniendo el suelo asfaltado; las fincas colindantes también fueron rellenadas de tierra de labor, por lo que las aguas que antiguamente bajaban libremente hacia la zona alicantina de El Mojón, son encauzadas y enviadas hacia la carretera de El Mojón, inundando dicha carretera y toda la zona del barrio de El Mojón perteneciente a San Pedro del Pinatar en su camino hacia el mar.

Bajo la autopista AP-7 y carretera nacional N-332, dentro del término municipal de Pilar de la Horadada, existen multitud de pasos de agua que, canalizados por caminos al final llegan al camino descrito, provocando un aluvión de aguas hacia la carretera de El Mojón (RM-F33), incluso con lluvias de poca importancia.

Se ha procedido también en dicho Término Municipal, junto a la redonda de entrada a ese Municipio a través de la N-332 desde San Pedro y la AP-7, a la ejecución de una base de hormigón en una parcela y realización de un canal de hormigón y cunetas junto al camino de servicio de la autopista AP-7 que canaliza todas las aguas hacia el camino inicialmente reseñado.

En el transcurso de los últimos años, con todas estas actuaciones y muchas más, los problemas de inundaciones en la carretera de El Mojón y en el barrio de El Mojón han ido aumentando exponencialmente, ya que en el Municipio contiguo, desde prácticamente el Tránsito, existen una gran cantidad de explotaciones agrícolas, cubiertas de invernaderos, etc; en múltiples caminos de acceso/salida a las mismas, sus márgenes han sido recrecidos con hormigón, con lo que las aguas que bajaban anteriormente diseminadas desde el Pilar de la Horadada hasta las playas, ahora lo hacen encauzadas y concentradas, convergiendo en la carretera RM-F33 (del Mojón), provocando inundaciones en la Pedanía, incluso cuando no se registran precipitaciones en el Término Municipal de San Pedro del Pinatar.

Esta situación ha sido comunicada a la Confederación Hidrográfica del Segura, desde el año 2017 y se ha agravado.

La Confederación Hidrográfica del Segura ha redactado el proyecto de "Construcción de canalización de protección frente a inundaciones en el Pilar de la Horadada (Alicante) y San Pedro del Pinatar (Murcia).

Por otra parte, se nos ha indicado que se está redactando el proyecto de "Actuaciones de corrección Hidrológica y Laminación en la Cañada de las Siete Higueras (TT.MM. De San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada) Provincias de Murcia y Alicante, como parte de la solución a este grave problema de inundaciones, que complementa con la construcción de un sistema urbano de drenaje sostenible (S.U.D.S.) en la zona junto a la carretera de El Mojón.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, proponen al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

UNICO.- Apoyar el proyecto ya redactado por la Confederación Hidrográfica del Segura de “Construcción de canalización de protección frente a inundaciones en el Pilar de la Horadada (Alicante) y San Pedro del Pinatar (Murcia) y su ejecución, para solucionar las graves incidencias de inundaciones que sufrimos.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a Ángela Gaona Cabrera y manifiesta:

Lo que traemos por parte de todos los grupos políticos del Ayuntamiento es el apoyo a la Confederación Hidrográfica del Segura para que se ejecute el proyecto ya redactado. La pedanía de El Mojón sufre continuamente inundaciones incluso cuando no hay precipitaciones, por las transformaciones de los terrenos principalmente en el municipio de Pilar de la Horadada.

Tenemos encima de la mesa una solución importante, aunque no completa, que mitigaría la bajada de agua.

Abarca 3 fases:

La primera está redactada, se trata de un canal en la curva de vinatero se recogería el agua y se derivaría a un Sistema de Drenaje Urbano hasta la rambla de Las Higuericas, redactada ya por la CHS y que pedimos que se ejecute.

El problema no es que baje el agua sino el barro que se queda en 25 calles de El Mojón y el problemas de humedades en las casas.

Se complementan con otros proyectos que se están realizando por parte de la CHS, con la construcción de un embalse en la zona alta de Lo Romero (diques para reducir el caudal el 50%). Es una actuación importante complementaria a la que ya está redactada que solucionaría en su totalidad el problema.

Este equipo de gobierno ha llevado a cabo pequeñas actuaciones como aumentar el nivel de asfalto y la instalación de rejillas.

Además se ha redactado un proyecto para ejecutar pluviales en la zona alta “de los ingleses”, un proyecto de un millón de euros.

El problema de El Mojón es una prioridad y se ha luchado desde 2017, tenemos que ir de la mano para darle solución.

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Ana Belén Valero Guerrero, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Da igual la cantidad de agua que caiga, siempre terminan con la carretera de acceso cortada y llena de barro. Los vecinos tienen miedo a que las casas se inunden y al peligro de salir a la calle por el barro. El agua proviene, en su mayoría de Pilar de la Horadada, y no se entiende la mentira de este municipio. El problema está focalizado, no puede ser que ante la obviedad el Pilar de la Horadada lo niegue.

Ni siquiera a través de una tercera administración lo aceptan. Ante esta situación de impotencia se ha elaborado esta moción para solucionar el problema de los vecinos de El Mojón.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D^a Carmen Ortega Giménez, y manifiesta:

Es inhumano lo que están pasando los pinatarenses de El Mojón y ya era hora que pudiéramos una solución.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Inundaciones constantes en El Mojón, el agua se desvía por la acera, ese agua viene de la zona alta, hay que recoger ese agua, no sirve que hagamos actuaciones donde nos llega, sino evitar que llegue.

Las actuaciones de la CHS son en la parte alta. Debemos dejar de lado las actuaciones que haya hecho cada municipio, dejar los intereses al lado y pensar en las soluciones.

Lo previsto por la CHS es importante que se apruebe y se ejecute.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Apoyamos esta iniciativa del Gobierno de España. Esta obra es muy importante dentro de los proyectos elaborados por el CHS, eran concedores de esa zona y de su problema de incomunicación cuando llueve y han tenido a bien llevar a cabo un proyecto de esta envergadura.

Agradecer la realización del proyecto que dará una solución.

Se han ido ejecutando obras durante años en el término municipal de Pilar de la Horadada que han canalizado las aguas hasta la curva del vinatero, hasta nuestro municipio.

Poner de relieve la plataforma Stop Inundaciones que llevan luchando mucho tiempo por las inundaciones que se provocan y que han sido una lanza y un impulso para la realidad de esta solución para El Mojón.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La canalización y ejecución de la Rambla de 7 higueras es importante, desde la CARM también se pueden hacer obras, como la ampliación de red de pluviales y también un estudio concreto de edificaciones y aceras, redes de drenaje, etc.

Manifiestar e indicar que en cuanto pare la lluvia la limpieza de El Mojón no tarde, como en otras ocasiones.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a Ángela Gaona Cabrera y manifiesta:

Por resumir, éste es el resultado del trabajo que se está realizando desde el 2017, trasladamos las quejas sobre las inundaciones a la CHS, entonces ellos no tenían ni siquiera declarada la rambla de Siete Higueras como tal, y dadas las continuas quejas que este Ayuntamiento ha ido transmitiéndoles, es cuando se ponen a trabajar. Agradecerles el trabajo que están realizando y rogarles que continúen. Por supuesto el Ayuntamiento contribuirá con los trabajos que sean de su competencia.

La Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción que es aprobada por UNANIMIDAD, con diecinueve votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 1 del Concejal de Ciudadanos, 1 de la concejal de VOX y 1 de la concejal no adscrita), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SIETE.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a. Ana Belén Valero Guerrero y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

En primer lugar quiero mostrar mi apoyo a la Policía, quiero que la concejala competente explique cómo se ha llegado a esta situación. ¿Cómo se encuentra el municipio en la actualidad ante la falta de policía? ¿Cuántas personas son las perjudicadas?

Situación con respecto al servicio de Bomberos.

Problema de cortes de luz en varias zonas del municipio ¿por qué?.

Asfaltado perjudicado por lluvias.

Accesos al polideportivo en malas condiciones, no hay señalización y el asfalto está muy dañado, ruego que se acondicione.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra la Sra. Concejala de VOX, D^a Carmen Ortega Jiménez y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Apoyo a la Policía Local.

Criticar las campañas de Comercio: hacen poco son muy bonitas, muy coloridas pero hacen poco, lo que de verdad ayuda son las medidas que les propusimos: Parking gratuito del centro, descuentos directos para las familias pinatarenses, bajada de los impuestos.

Insistir en que San Pedro del Pinatar fue el municipio donde más aumentó la criminalidad en 2021, con más de 1.000 delitos.

Antes éramos el número 1 en crecimiento económico ahora en inseguridad

¿Van a seguir sin hacer absolutamente nada? ¿Qué soluciones les van a dar a la Policía Local?

¿Realmente les preocupa el aumento de la criminalidad?

Respecto a la limpieza: Prioridades y sentido común: mismas críticas. Tenemos un pueblo muy sucio, las calles no se limpian y están en mal estado. Nos gastamos un dineral en obras mientras que no tenemos resueltas cosas básicas como la limpieza.

En la calle Valle de la Fuensanta los vecinos se quejan de que la barredora no pasa nunca, de que hay solares sucios o del estado del asfalto.

La prioridad tiene que ser, antes de pegar pelotazos en obra pública, que los vecinos tengan bien los servicios mínimos.

En referencia al contrato de la basura, el Juez ha dictado medidas cautelares, ¿es porque hay irregularidades? ¿Ahora que van a hacer?

¿Por qué no está la feria montada?

¿Se va a celebrar el Triatlón de la UCAM el 10 de abril?

Respecto al artículo de las horas extras pagadas a los bomberos ¿está implicado el Ayuntamiento?

Interviene la Sra. Alcaldesa y manifiesta:

Antes de continuar, ¿me puede indicar a qué se refiere cuando ha dicho Sra Alcaldesa y pelotazos en obra pública?, para que conste en el acta.

Interviene la Sra. Portavoz de VOX:

Quería decirle que tomaran medidas para la limpieza del municipio y sobre los problemas que tenemos los pinatarenses.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Concejales de Ciudadanos, D. Sebastián Mateo Hernández y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Estamos celebrando un pleno excepcional, presente casi la mitad de la plantilla municipal de la Policía, que quieren cobrar lo que ya han trabajado y se les ha dicho que las horas no se pueden pagar por cuestiones legales. Ocasiona que se tengan que suspender eventos, a ver qué pasa con la Semana Santa. Se está viendo ya la reducción de la plantilla en la calle. Están reivindicando algo que ya han trabajado. ¿Por qué van a dar lugar al proceso judicial?

Subvención 200.000 euros del MITECO por inundaciones, ¿ha llegado ya?

¿La policía local tiene el chip para identificar animales perdidos?

¿En qué situación se encuentran las colonias felinas?

¿Se han interesado por animales recogidos y que han muerto en las instalaciones de la empresa de recogida?

¿Por qué no se cumple con lo contratado en la empresa de recogida de animales? No hay una zona para depositar a los animales mientras que no vienen a recogerlo y está en el contrato.

¿Dónde va a estar instalado el museo de la Semana Santa? Le van a quitar una zona en el comedor colindante, es el paso de carga y descarga del personal del restaurante.

¿Qué pasa con los bomberos? Nos quedamos sin bomberos

Instalaciones de la estación de autobuses: colchón, vertedero, recepción... todo roto y en malas condiciones.

Quinto aplazamiento en las obras de las pérgolas

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

El tema de la Policía lo estábamos denunciando pleno tras pleno, que no se estaban pagando desde agosto de 2021, que si había partida presupuestaria, qué si se les podía abonar... y ahora después de tanto tiempo nos encontramos con esta situación. Conflictividad

Es inaceptable que se les remita a vía judicial para que usted solucione algo que debería haber hecho hace tiempo, se están suspendiendo eventos, tenemos la Semana Santa encima, ¿qué decisión va a tomar? La cosa es gravísima. La responsable es usted, debe tomar decisiones aquí, con su concejal del área que lo sabe todo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La primera decisión debería ser quitar las competencias a la concejal si no dimite o dimitir usted. Es inaudito que pleno tras pleno veamos la problemática con trabajadores de este ayuntamiento y que no se tomen soluciones.

Bomberos: Este grupo dijo que la situación de la plantilla era precaria. La CARM no ha creado plazas desde 2004, deberían haber reivindicado la situación y no han levantado ni una voz. Que nos tengamos que enterar por la prensa es inaceptable

Tanque de tormentas: ¿Por qué la bomba automática no funciona? La consejería dice que el funcionamiento es manual. Problema técnico desde el inicio del tanque de tormentas.

Trabajadores de los CAI de Los Pescadores y El Palmeral: Incumplimiento de la empresa, ¿van a hacer algo con esta situación?

Ambulancias del 112: nuevo convenio y dice que el 112 no puede hacer traslados al hospital y si es el SUAP el que tiene que hacerlo, vamos a tener un grave problema.

¿Se van a reponer las farolas accidentadas?

¿Es cierto que existe un datáfono en el 112 y por qué? ¿Se le debe algo a Grúas Carmelo? ¿Ha salido a licitación el servicio de grúas? ¿Cómo se van a hacer las retiradas de la vía pública? Me gustaría saber si existe expediente sancionador a esta empresa y por qué.

¿Tenemos ya la cantidad total del expediente sancionador a la empresa que estaba construyendo los paseos marítimos. ?

Museo de Semana Santa ¿Dónde se va a ubicar y si hay plazo de inauguración?

¿Actualmente tenemos contrato de limpieza de solares?

Fibro cemento de los colegios ¿Calendario de retirada?

Pérgolas - Contrato desde 2018 ¿Por qué no se ha resuelto? Es gravísimo, fecha concreta de cuándo estarán colocadas.

La necesidad de asfaltado y repintado de calles paralelas a C/ Campoamor. Calles de acceso a los hoteles

¿Se ha licitado ya el contrato de dragado de la playa de Villananitos?

Ruego: Limpieza de El Mojón

¿Suspensión de la licitación del pliego de la basura? ¿Qué va a suponer? ¿Qué plazo se va a dar para que continúe?

¿Van a negociar con el propietario del terreno que el Parking sea gratuito?

¿Tenemos alguna información del Cine Moderno?



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Interviene la Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez y manifiesta:

Antes de dar la palabra a los distintos concejales del área, me gustaría comentar sobre las preguntas que han formulado sobre el impago de las horas extras de la Policía y aprovechando además que gran parte de ellos están aquí.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tiene pendiente de abono a los miembros de la Policía Local las horas extras desde agosto y correspondientes a 2021. Estas cantidades no se han abonado porque existen informes técnicos desfavorables al pago de las mismas, en un expediente administrativo que no está concluido.

Esta situación se da porque, efectivamente, se produce un exceso de horas extras para cubrir las necesidades del servicio por la escasez de medios humanos, ya que a las bajas por jubilación de los últimos años se suma el aumento significativo de las bajas médicas – muchas de ellas provocadas por la COVID19-.

De hecho, actualmente en torno al 20% de la plantilla se encuentra en situación de baja médica.

El equipo de gobierno tiene la firme **voluntad de solventar esta situación**.

La **solución a largo** plazo pasa por abordar el déficit de personal, por ello se han incorporado **4 nuevas plazas** a la **Oferta de Empleo Público**, que es el máximo que permite la tasa de reposición actual.

A **corto plazo**, el equipo de Gobierno está estudiando TODAS las **vías legales** para el pago de estas horas extras, por ello el expediente no está concluido y se continúa trabajando en el mismo.

Además, desde la concejalía de Policía se trabaja para que esta situación **no afecte a los servicios básicos municipales** y a la programación de actividades en las próximas fechas.

En cuanto a la reunión mantenida con los sindicatos policiales, el equipo de gobierno realizó un **ejercicio de transparencia**, explicando la situación actual, la imposibilidad del pago en dinero por vía administrativa y la posibilidad, en caso de desacuerdo, de que se ampararan en vía judicial. Eso no significa que se les avocara a la misma, sino que se les informó de todas las vías que estaban a su alcance.

Insisto en que somos conscientes de la dificultad de la situación y esperamos que finalmente se le pueda dar solución con una vía legal y lo antes posible.

En cuanto a los bomberos, efectivamente ayer conocimos el repliegue de los efectivos del retén de bomberos de San Pedro hacia Los Alcázares, era algo que se nos había comentado en días pasados, hemos trasladado nuestra disconformidad al consorcio, hemos solicitado que se redistribuyan efectivos para que se cubra el de San Pedro del Pinatar, que efectivamente no tiene plantilla de forma permanente, sino que se nutre con las horas extraordinarias, y que se aceleren todos los trámites para la construcción del nuevo Parque de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

San Pedro del Pinatar, que ya se ha solicitado la licencia de obras y que se apruebe la Oferta de Empleo Público necesaria para dotar al nuevo Parque de Bomberos de San Pedro del Pinatar, con los efectivos, que al parecer se trata de 15, y está en tramitación.

Respecto a la noticia sobre aprobación de horas extraordinarias por el CEIS: efectivamente el ayuntamiento de San Pedro del Pinatar forma parte del CEIS, somos uno de los 43 ayuntamientos incluidos en el proceso y estamos esperando a ver que resulta de eso.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Ángela Gaona Cabrera y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

La policía si tiene el lector del chip.

Asfalto: En cuanto se adjudique el contrato está incluido las calles a las que hace alusión. Se está haciendo revisión de las calles para tapabaches o asfaltado.

Respecto al datáfono es para llevar a cabo el servicio de grúa: El cobro lo hacen los auxiliares de Protección Civil. Grúas Carmelo es la empresa que está prestando el servicio con un contrato menor, hasta que se elabore un contrato mayor.

Toma la palabra el Sr. Concejala de Comercio, D. Javier Castejón Martínez y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

La señalización del polideportivo se reforzará.

Entre 70 y 100 comercios participan en las campañas comerciales, se hace una encuesta en las que nos trasladan su opinión y están muy contentos con las mismas. Somos referentes en otros municipios.

En cuanto a las farolas, se quedó desierto el contrato menor para reposición de bombillas y suministros eléctricos debido a la incertidumbre de los precios y se está preparando un nuevo.

Repintado: Se empezó a pintar la zona de los hoteles, parque Lo Pagán, se ha interrumpido por las lluvias pero se continuará primero con las zonas turísticas y después todo el municipio

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Silvia Egea Morales y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

El contrato de las colonias felinas se sacó a licitación, se hizo una invitación a las 3 asociaciones de la comarca inscritas en el registro de asociaciones y protectoras de animales de la Comunidad Autónoma, y se quedó desierto, un par de días después recibimos un escrito de una plataforma que se está constituyendo con voluntarios alimentadores, pronto tendremos una reunión con ellos para ver los protocolos a llevar a cabo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Contrato de la recogida de animales.- Jaula pequeña en el CIS para poder tenerlo cuando se encuentren. La empresa está gestionando un acuerdo con un veterinario del municipio para poder tener temporalmente animales extraviados de más tamaño.

Tenemos pedido un informe del primer trimestre del año en el que se especifica las causas de la muerte de los animales.

En cuanto a la limpieza de solares está el contrato en vigor, ese solar próximo al CAI se mandó a la empresa, se ve que no es insalubre, pero está incluido en el listado para la limpieza en los meses de mayo-junio.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Fernández Andreo y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

En cuanto al tema del contrato de basura se inició el proceso de licitación y uno de los licitadores presentó un recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y éste nos comunicó que se suspendía el procedimiento por la presentación del recurso, hasta que ellos emitan un dictamen.

En cuanto a los CAI de Los Pescadores y El Palmeral, el contratista presentó la renuncia a la ejecución del contrato hace unos meses, pero hay Informes del incumplimiento de las condiciones contractuales. Hemos tenido una reunión con representantes sindicales y trabajadores para intentar darle solución. La nueva licitación se hará pronto.

Pérgolas. Ya se dijo que se dio una última ampliación hasta el 23 de mayo.

PASEOS.- Hasta que no se haga la entrega definitiva no haremos la liquidación de la penalización, aún no se ha hecho final de obra. El paseo de la Puntica tiene penalización 420 euros al día.

Toma la palabra la Sra. Concejal D^a Carmen M^a López Rodríguez y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

FIBROCEMENTO: TECHOS.- En el pleno anterior hicieron la misma pregunta y respondí lo mismo que voy a decir ahora, existe un plan de eficiencia energética y reconversión bioclimática de la CARM, en ese plan se establecieron por prioridades la retirada de las cubiertas. Se retiró la cubierta del Tárraga en el binomio 2020-2021 y en el 2026-27 se retirará la del colegio número 1 y la de Los Antolinos..

Toma la palabra la Sra. Concejal D^a Ángela Gaona Cabrera y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia que quedaban pendientes:

El tanque de tormentas no está recepcionado: nosotros estamos reivindicando que sea automático y no manual. Le exigimos a la Comunidad que lo solucionen.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Convenio del 112: Efectivamente hay un convenio que se modificó, el traslado no lo hacen a través del SUAP sino a través de ambulancias no asistenciales. El 112 moviliza los recursos que consideran necesario.

Estación de autobuses: Cerrada desde la pandemia, ha sufrido actos vandálicos. Se ha iniciado un expediente para la gestión íntegra de la estación.

Subvención del ministerio está publicada la cantidad, pero son ellos los que concretarán las bases y vamos de la mano con el ministerio.

La limpieza de El Mojón: Se ha iniciado ya. Una pala de grandes dimensiones la semana pasada, limpieza hasta ayer, cómo hoy la previsión de agua era mayor, se ha parado pero se volverá mañana.

Interviene la Sra. Alcaldesa, D^a Visitación Martínez Martínez y manifiesta:

En cuanto al Casino, está cedido en uso al Ayuntamiento y hay unos usos en precario de los que usted ha hecho referencia, y una reserva de espacio de uso cultural a la CARM, estamos intentando que se pueda proceder y en ese espacio reservado es en el que pretendemos instalar una sala expositiva para la Semana Santa de San Pedro del Pinatar.

Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y siete minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario, DOY FE.